



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-  
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE  
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., 23 de abril de 2021**  
**Ejecutivo N° 2020-0921**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del número de identificación de la apoderada demandante (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.)

2. Apórtese el contrato de Fianza Colectiva De Arrendamiento suscrito entre la ejecutante y la Promotora Inmobiliaria R & G, misiva diferente al clausulado o condiciones generales que comprende dicho instrumento.

3. Determinése claramente la tasa aplicada y la clase de interés que se reclama respecto del capital exigido.

4. Explíquese la razón por la cual se intenta el cobro de intereses moratorios, toda vez que atendiendo al tenor literal del título ejecutivo aportado como fuente de recaudo no se evidencia que los deudores hayan convenido su pago de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 2395 del Código Civil y el artículo 884 del Código de Comercio, amén que, se trata de una vivienda urbana.

***NOTIFÍQUESE (1)***

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
**JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,  
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**016** hoy **26 de abril de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario